



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

Escritura Pública
1887
MARTA ELENA DE MADONNETTE
ESCRIBANA ADSCRIPTA

21.3 FA acuerda mantener indemne y libre de daños, con prescindencia de cualquier negligencia o falta de la Concesionaria, a ésta, a sus accionistas, directores, empleados y agentes, de toda responsabilidad por daños o muerte de cualquier persona a bordo o pasajero transportado por FA, o sus concesionarios, hubieran o no adquirido el pasaje correspondiente, y por la pérdida, daño o destrucción de los bienes de tales personas o pasajeros, o por daños o muerte, así como pérdida o destrucción de los bienes de terceras personas ajenas a las partes que subieren, bajaren o se encontraren en las estaciones o en los trenes.

21.4 FA acuerda mantener indemne y libre de daños a la Concesionaria, a sus accionistas, directores, empleados y agentes, de toda responsabilidad por pérdida, daño o destrucción de cualquier locomotora, coche de pasajeros o cualquier otro equipo para el transporte de pasajeros de FA, o que sea propiedad de FA, tomado en leasing por FA o usado o bajo su administración, custodia o posesión, salvo que dicho evento dañoso sea consecuencia directa de una manifiesta negligencia de la Concesionaria.

21.5 FA acuerda mantener indemne y libre de daños a la Concesionaria, a sus accionistas, directores, empleados y agentes de cualquier responsabilidad por daño o muerte de cualquier persona, y por la pérdida, daño o destrucción de cualquier bien, si tales daños, muerte, pérdida o destrucción resultan de una colisión u otro accidente de una persona o de un vehículo con un tren de pasajeros de FA, salvo que dicho evento dañoso sea consecuencia directa de una manifiesta negligencia de la Concesionaria.

21.6 FA acuerda asimismo mantener indemne y libre de todo daño a la Concesionaria, a sus accionistas, directores, empleados y agentes de cualquier responsabilidad por daño o muerte de cualquier persona o por pérdida o destrucción de cualquier bien cuando tales daños, muerte, pérdida o destrucción provengan de o sean consecuencia del estado del material rodante de FA o tomado en leasing por ella o usado por ella o bajo su administración, custodia o posesión.

21.7 Excepto en los casos indicados en los apartados 21.1 a 21.6, la Concesionaria acuerda mantener indemne y libre de daños a FA, a sus empleados y agentes, de toda

[Handwritten signature]

M.E.
C. 111
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]

MARTA MARÍA D. LACOSTA
ESCRIBANA ADSCRITA



responsabilidad por daños o muerte de cualquier empleado de la Concesionaria, y por la pérdida, daño o destrucción de los bienes de esos empleados, o de los bienes de la Concesionaria, o tomados en leasing por ella, o usados por ella o bajo su administración, custodia o posesión, que sean resultado de las actividades realizadas por la Concesionaria o por cuenta de ella con motivo de este Convenio.

En los casos en que los daños, muerte o destrucción arriba mencionados sean consecuencia manifiesta de negligencia de FA, la Concesionaria no tendrá la responsabilidad a que se refiere esta cláusula.

21.8 Excepto en los casos indicados en los apartados 21.1 a 21.6, la Concesionaria acuerda mantener indemne y libre de daños a FA, a sus empleados y agentes, de toda responsabilidad por daño o muerte de cualquier persona o por daño, pérdida o destrucción de cualquier bien, que ocurra por causa de las actividades realizadas por la Concesionaria en cumplimiento de este Convenio.

21.9 Teniendo en cuenta que conforme a este convenio de servicios de pasajeros el personal dependiente de cada una de las partes podrá realizar tareas, conforme a instrucciones recibidas de sus empleadores, en lugares que la otra parte tenga bajo su control o en tareas donde esa otra parte pueda ejercer la dirección de las mismas, se establece especialmente que cada una de las partes se obliga a mantener indemne y libre de daños a la otra parte por reclamos o demandas judiciales que sus empleados pudieran promover contra la otra parte y que sean debidas a la aplicación de normas relativas al contrato individual de trabajo, al convenio colectivo que rija la actividad y/o cualquier otra normativa que se vincule con el derecho laboral y previsional.

VIGESIMA SEGUNDA

M.E. y
O.y.S.P.
890

Para la eventualidad de controversia entre las partes en relación con este convenio, que no puedan resolver, las partes podrán recurrir a arbitraje bajo los términos establecidos en los arts. 736 a 765 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El arbitraje será realizado en la ciudad de Buenos Aires. Cada parte designará un árbitro y éstos designarán un árbitro tercero y, si en el plazo de 20 días éstos no lo hubieran designado, deberán

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



MASTA MARIA E. JACOBETTI
ESCRIBANA ADSCR.PTA

requerir tal nombramiento del presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la Capital Federal. En lo demás, regirán los artículos pertinentes del citado Código.



VIGESIMO TERCERA

Se aplicarán para las partes las previsiones del ap. 34.3 del Pliego. Aclaran las partes que se entenderá cumplido el condicionamiento de la última frase del ap. 34.3.1, con la notificación prevista en el primer párrafo del ap. 34.3.2 o con la citación en juicio en calidad de tercero prevista en el segundo párrafo de este último apartado.

VIGESIMO CUARTA

A los fines del cumplimiento del presente convenio, la atención de todo reclamo administrativo de los pasajeros y otros clientes del servicio de trenes de pasajeros será asumida por FA, sin perjuicio de las obligaciones entre las partes establecidas en este convenio.

VIGESIMA QUINTA

Las partes acuerdan que cualquier suma que una de ellas deba abonar a la otra en virtud de algunas de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, en caso de no existir plazo distinto, será cancelada a la otra dentro de un plazo de 10 (diez) días. En caso de no abonarse en dicho plazo o en el previsto en este convenio, cada parte estará facultada a descontar dicho monto de cualquier concepto que deba abonar a la otra, sin perjuicio de las demás acciones a que tenga derecho.

M.E.V.
O.y.S.P.

VIGESIMO SEXTA

26.1 Ocurrido un evento dañoso del que pudiere derivarse de acuerdo al presente convenio responsabilidad para FA y/o la Concesionaria, ambas estarán obligadas a preservar los



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

MARTA MARIA DI TADDETTI
ESCRIBANA ADSCRIPTA

registros estadísticos y otras informaciones que obran en su poder relacionados con la materia de este convenio y referidas al evento dañoso, los que deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte hasta la prescripción de las acciones.

1890

26.2 FA o sus agentes designados tendrán el derecho, en condiciones razonables y con suficiente preaviso, de examinar los elementos de la Concesionaria empleados para el servicio de trenes de pasajeros de FA. La Concesionaria proveerá a FA, cuando sea solicitado con antelación y condiciones razonables, informes relativos al nivel de transporte de pasajeros. Esos informes podrán ser relativos a la velocidad y capacidad de las estaciones y terminales (incluyendo cualquier limitación contractual), la disponibilidad, estado y capacidad de las instalaciones de mantenimiento, los procedimientos normales de mantenimiento y todo otro aspecto con incidencia en la prestación del servicio de trenes de pasajeros.

VIGESIMO SEPTIMA

27.1 Este convenio sólo podrá ser resuelto, modificado, suplementado, o postergado por escrito firmado por las partes.

27.2 Si se determinara que una cláusula de este convenio fuera inválida, ilegal o de imposible cumplimiento, tal determinación no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes cláusulas.

VIGESIMA OCTAVA

FA podrá transferir los derechos y obligaciones resultantes de este convenio a un tercer concesionario, quien deberá asumir todas las obligaciones y derechos de FA frente a la Concesionaria.

En tal caso el Concesionario podrá solicitar al tercero concesionario los seguros y garantías que estime conveniente y que garanticen en forma adecuada el cumplimiento de este convenio.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

CRISTINA MARIA S. DE ROSSI
ESCRIBANA ADSCRITA



VIGESIMO NOVENA

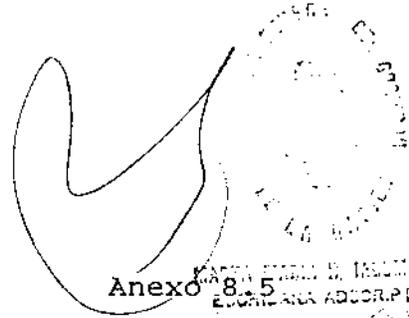
29.1 Este convenio entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión de la red por parte de la Concesionaria y se extenderá durante la vigencia del Contrato de Concesión.

29.2 El presente convenio quedará resuelto, sin que de ello pueda derivar derecho alguno para ninguna de las partes, en caso de rescisión o extinción por cualquier causa del Contrato de Concesión.

890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Anexo 8.5
ECONOMIA ADSCRIPTA

PARTE B) DISPOSICIONES PARA EL PERIODO DE TRANSICION

1892

PRIMERA : OBJETIVOS

Ante la necesidad del Concedente de gozar de un período que le permita optar entre diferentes alternativas de servicios de pasajeros, situación conocida y aceptada por el Concesionario, éste presta su conformidad expresa y compromete sus mejores esfuerzos para que el Concedente obtenga sus objetivos, en el marco del presente acuerdo.

SEGUNDA : PERIODO DE TRANSICION

El Concedente gozará de un plazo de hasta ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de Toma de Posesión de la Concesión por parte del Concesionario, para comunicar al Concesionario su decisión de continuar prestando o no los servicios de pasajeros y de cuales serán los servicios a prestarse, que tendrán como referencia los indicados en el Adjunto 8.5.1. y cuyas frecuencias no afectarán los servicios de carga.

Dentro del plazo acordado el Concedente deberá decidir en caso de correrlos entre las siguientes opciones.

- a) correrlos bajo el carácter social
- b) correrlos bajo el carácter comercial

Se define como "período de transición" el que transcurrirá desde el día de la Toma de Posesión hasta el día en que se hará efectivo el servicio de pasajeros que hubiere decidido el Concedente. Dicho servicio no entrará en vigencia antes de 90 (noventa) días corridos desde la comunicación al Concesionario, ni después de 180 (ciento ochenta) días corridos posteriores a la misma fecha.

TERCERA : SERVICIO DE TRANSICION

El Concedente, dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Concesión, decidirá los servicios de transición de trenes de pasajeros que se correrán durante el período de transición. Los trenes del servicio de transición no excederán los indicados por el Anexo 8.5.1. con sus

[Handwritten signature]

M.F. / O. y P.
290



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*



MARTA CAROLINA D. LACOMETTI
ESCRIBANA ADSCRITA

1893

características generales de prestación.

El Concedente comunicará dicha decisión en forma fehaciente al Concesionario.

A todos los efectos, se estará a lo establecido en el Convenio que se incluye como Anexo 8.5 - Servicios de Pasajeros - del Contrato de Concesión.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION.

Durante el período de transición son obligaciones del Concesionario, las siguientes:

- 1) Ejecutar el mantenimiento de las vías requerido para el servicio de cargas. y los trabajos adicionales que permitan mantener las velocidades de los trenes de pasajeros vigentes al momento de la Toma de Posesión.
- 2) Suministrar pilotos para dirigir la circulación de los trenes de pasajeros, excepto en los tramos Empalme Lobos-Bolivar, Neuquén Zapala y Aguará-San Antonio.
- 3) Mantener la línea aérea del actual Tren Control en las condiciones físicas en que se encuentre al momento de la Toma de Posesión en los tramos Empalme Lobos-Bolívar, Neuquén-Zapala y Aguará-San Antonio Oeste, en caso de que no se instale un sistema de comunicación más avanzado. El personal necesario de estaciones para que los trenes de pasajeros que circulen sobre dichos tramos circulen en las condiciones que establece el Art. 114 del Reglamento Operativo (Sistema de lanzadera) lo provera FA.
- 4) Dotar de equipamiento de radiocomunicación fijo y móvil en las locomotoras y portátil a los jefes de tren y a los guardas de los trenes de pasajeros que circulen por sectores con cobertura radioeléctrica.
- 5) Incorporar los guardabarreras indicados en el Adjunto 8.5.6. de este Anexo, salvo los correspondientes a los tramos Neuquén-Zapala y Aguará-San Antonio que los provera FA.

M.E. y
O. y S.P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]
MARTA LARREA D. ROSSETTI
ESCRIBANA ADECUADA

QUINTA : VELOCIDAD DE LOS TRENES

Durante los ciento ochenta (180) días corridos iniciales a partir de la Toma de Posesión, el Concesionario se compromete a mantener una velocidad de circulación de los trenes de pasajeros, que será en cada tramo la que permita la infraestructura al momento de la Toma de Posesión.

1894

SEXTA : DETERMINACION DE LA VELOCIDAD

Para establecer la velocidad máxima de circulación y la velocidad media en los tramos de los trenes de pasajeros al momento de la Toma de Posesión, quince (15) días corridos antes de dicha fecha, Concedente y Concesionario recorrerán la red y, de común acuerdo, determinarán el perfil de velocidades máximas resultantes a ese momento.

Las pautas técnicas a considerar para establecer las velocidades indicadas son las que figuran en los Adjuntos 8.5.8 y 8.5.9.

El Concedente acuerda facilitar al Concesionario, con cargo a este último, los medios para que pueda inspeccionar la vía con anterioridad a dicha fecha. Las facilidades mencionadas se refieren esencialmente a la provisión de medios de movilidad para la inspección in situ. El pedido será atendido en forma razonable y condicionado a la disponibilidad de los medios solicitados para tales fines.

SEPTIMA : REAJUSTE DEL SERVICIO

Con posterioridad al día ciento ochenta (180), y hasta el momento que se implemente efectivamente la decisión mencionada en la cláusula segunda, el concesionario ajustará las velocidades de circulación de acuerdo al programa de mantenimiento y inversiones vías a que se obliga contractualmente para el servicio de cargas y respetando la correcta aplicación de las reglas del arte hasta un mínimo de cincuenta (50) km. cuando la velocidad original fuese superior a esta como consecuencia del estado de la vía y obras de arte.

M.F.
C. y P.

292

Velocidades inferiores a cincuenta (50) km/hora que no deriven del estado de la vía y obras de arte, no serán limitaciones a la velocidad más allá de las que surjan de las reglamentaciones operativas contenidas en el Anexo 6.2. del contrato de concesión.

Para la determinación de las velocidades será de aplicación las pautas técnicas previstas en los adjuntos 8.5.8. y 8.5.9.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]
MARTA MARIA B. TACOMETTI
ESCRIBANA ADSCRIPTA
[Handwritten initials]

OCTAVA : INVERSIONES

Durante los períodos precedentes, el Concesionario no efectuará inversiones en vías para el servicio de pasajeros.

Antes de la Toma de Posesión y durante el período de transición, allí donde sea requerido el Concesionario podrá efectuar las inversiones en la modificación del sistema de señales e indicadores de posición de cambios sobre las líneas con trenes de pasajeros según el Anexo 8.5.1., instalaciones que tendrán características aptas para el servicio de carácter comercial. Si con posterioridad FA decidiera dar a los trenes de pasajeros el carácter de servicio social, el componente del peaje atribuible a las instalaciones de indicadores de posición de cambios para el servicio comercial, permanecerá invariable; pero si FA decidiera no prestar el servicio de pasajeros, en ese caso pagará al Concesionario el valor no amortizado de la inversión adicional por él efectuada.

Durante el período de transición el Concesionario no efectuará inversiones en el sistema de radiocomunicación en los siguientes sectores: Empalme Lobos-Bolívar, Neuquén-Zapala y Aguará-San Antonio Oeste; dichas inversiones serán ejecutadas por el Concesionario una vez recibida la comunicación por parte del Concedente en el sentido que el servicio de pasajeros sobre dichos tramos será mantenido.

NOVENA : MANTENIMIENTO DE LA VIA Y OBRAS

Durante el plazo de ciento ochenta (180) días corridos iniciales a partir de la Toma de Posesión, el Concesionario aplicará los programas de mantenimiento e inversión en vías establecidos contractualmente para los servicios de carga, con más los trabajos adicionales que permitan mantener las velocidades de los trenes de pasajeros vigentes al momento de la toma de posesión.

A partir del día 180 (ciento ochenta) desde la Toma de Posesión, el Concesionario conservará las vías y obras de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta.

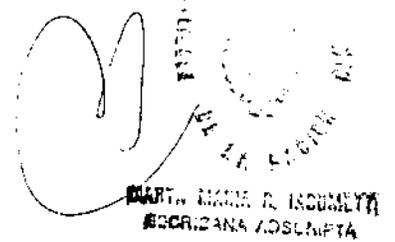
DECIMA : MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ESTACIONES

Durante el período de transición, el mantenimiento y la limpieza de las estaciones y dependencias habilitadas para el servicio de pasajeros de FA será realizado por FA.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



DECIMO PRIMERA : RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION

Por los servicios que el Concesionario preste durante el período que comprende desde la Toma de Posesión hasta la implementación de la decisión a que alude la cláusula segunda, cobrará un peaje cuyo valor se determina en el Anexo 8.4., que cubre todas y cada una de las prestaciones a su cargo durante dicho período.

1896

El detalle de las prestaciones, condiciones y obligaciones entre las partes durante el período de transición está contenido en las cláusulas de la parte A de este Anexo 8.5, con las modificaciones emergentes de la aplicación de las cláusulas de la presente parte (B).

DECIMO SEGUNDA : ADECUACION DEL PEAJE

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la decisión tomada por el Concedente respecto del servicio de pasajeros a mantener y el carácter del mismo, el Concedente pagará el peaje social o comercial, según la opción que adopte, quedando a partir de ese momento en plena vigencia todas y cada una de las obligaciones aplicables al servicio de pasajeros según la parte (A) de este Anexo 8.5 y el peaje acordado por las partes en el Anexo 8.4., Adjuntos 8.4.1. y 8.4.2. según corresponda al servicio por el que el Concedente hubiere optado.

El importe del peaje aplicable será el determinado en el Anexo 8.4. en función de las frecuencias establecidas.

El peaje definitivo para el servicio de transición se calculará siguiendo los lineamientos expuestos en el Anexo 8.4 una vez conocidos los diagramas definitivos de los servicios a correr.

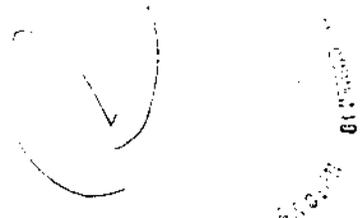
DECIMO TERCERA : ELIMINACION DEL SERVICIO DE PASAJEROS

Durante el período de transición el Concedente podrá eliminar el servicio de pasajeros en la oportunidad que considere apropiado, comunicando al Concesionario el momento en que tal decisión se hará efectiva, lo que no podrá ocurrir en un plazo inferior a los treinta (30) días corridos, salvo consentimiento expreso del Concesionario. En tal caso, será a cargo de FA el costo de toda indemnización que corresponda al personal que el Concesionario hubiera incorporado para este servicio, salvo que dicho personal fuese incorporado a los planteles de FA. Asimismo FA deberá hacerse cargo de la parte no amortizada de las inversiones que con cargo a ese servicio se hubieren llevado a cabo, excepción hecha de los equipos para locomotoras, guardas y jefes de tren que se devolverá según la cláusula décimo cuarta.

890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ESTADO DE EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECIMO CUARTA : PERSONAL

Para la prestación de los servicios a su cargo, durante el período de transición, el Concesionario incorporará hasta 243 agentes de la nómina de FA. De los cuales 8 tienen función de guarda hilos en los tramos Empalme Lobos-Bolívar, Aguará-San Antonio y Neuquén Zapala, según el numeral 3 de la cláusula cuarta. En caso que debido al tipo de servicio que decida en definitiva el concedente el número de agentes necesarios sea inferior a los incorporados durante el período de transición, F.A. o tercero concesionario se hará cargo de los costos que genere el despido del personal incorporado en exceso.

DECIMA QUINTA : DEVOLUCION DE EQUIPOS AL CONCESIONARIO

Si el Concedente decidiera no aplicar las opciones de la cláusula segunda y cancelara los servicios de pasajeros, se obliga a devolver, en condiciones de funcionamiento, salvo el deterioro producto de su uso normal y el paso del tiempo, todos los equipos fijos de comunicaciones instalados por el Concesionario en las locomotoras de FA. A tales fines, el Concesionario tomará a su cargo el desmontaje de tales componentes.

DECIMO SEXTA : INCORPORACION DE PERSONAL CON CARGO AL SERVICIO DE PASAJEROS

La aplicación del presente acuerdo para el período de transición no releva ni atenúa al Concesionario de las obligaciones que asume por el Contrato de Concesión en cuanto a la efectiva incorporación de personal de FA afectado al servicio de pasajeros, sino que lo difiere hasta el momento en que el Concedente defina el carácter de dichos servicios.

En caso de continuarse con los servicios de pasajeros, el personal mencionado en la cláusula décimo tercera será a cuenta del compromiso de incorporación, hasta un máximo de 320 (trescientos veinte) agentes de acuerdo al carácter que se adopte, que deberán ingresar en forma efectiva y sin excepción a los diez (10) días corridos, anteriores en que FA comience a prestar los servicios por los que el Concedente optó en los términos del presente acuerdo.

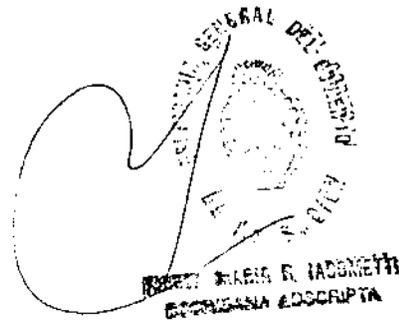
Las partes estarán, respecto del personal contratado por el Concesionario para el servicio de pasajeros, a lo establecido en la cláusula décimo quinta de la parte (A) del Anexo 8.5 - Servicios de Pasajeros - del Contrato de Concesión.

En caso que el personal incorporado por la concesionaria para cumplir con lo establecido en el numeral 3) de la cláusula 4 no puedan ser reubicados y deban ser despedidos FA se hará cargo de

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



los costos que tales despidos impliquen.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el tercero para el M.E. y O.y.S.P., en la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de diciembre de 1922.

1898

M.P.

M.E.
O.y.S.P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]
ANEXO 8.5
Adjunto 8.5.1

MARTA MARÍA R. YACURETI
ESCRIBANA ADSCRIPTA



SERVICIO DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS SOBRE LAS LINEAS DEL SISTEMA FERROVIARIO CONCEDIDO

Nº TREN	DIAS CORRE	ORIGEN	DESTINO	OBSERVACIONES
313	diario	Plaza C.	Neuquén	corre vía Saavedra
314	diario	Neuquén	Plaza C.	corre vía Saavedra
319	diario	Plaza C.	Bolívar	
320	diario	Bolívar	Plaza C.	
325	Lu-Ma-Ju Vi-Sa	Plaza C.	Bahía Blanca	
326	Lu-Ma-Mi Vi-Sa	Bahía Blanca	Plaza C.	
333	Lu-Mi-Vi	Plaza C.	Quequén	por Las Flores-Tandil-Lobería
334	Ma-Ju-Do	Quequén	Plaza C.	idem tren 333
343	Sa	Plaza C.	Bolívar	
344	Do	Bolívar	Plaza C.	
393	Lu a Sa	Neuquén	Zapala	
394	Lu a Sa	Zapala	Neuquén	
3325	Mi-Do	Plaza C.	Bariloche	Por vías de la Concesión, hasta San Antonio Oeste
3326	Mi-Sa	Bariloche	Plaza C.	idem tren 3325

M.E. y O. y S.P.

NOTA : los horarios y demás características de los servicios son las correspondientes al Itinerario Nº 21 de la Línea Roca.

890

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

MARTA MARIA G. IACOMETTI
ESCRIBANA ADSCRIPTA

ANEXO 8.5
Adjunto 8.5.



SERVICIO DE PASAJEROS

A) SERVICIO COMERCIAL

TRABAJOS DE RECUPERACION DEL MANTENIMIENTO DIFERIDO.

Idem Cuadro N° 1 - Anexo 8.4.4

INSUMOS	SECTOR			
	Tandil- Quequén 96 km	Neuquén- Zapala 121 km	Aguará- Patagones 138 km	Empalme Lobos- Bolívar 233 km
MATERIALES (por km por año)				
. Durmientes	47,2	46,8	47,9	47
. Fijaciones	340,8	341,9	336,1	334,7
. Eclisas (pares)	6	6	5	7
. Bulones	32	28	28	38
. Rieles (tn)	1,05	1,10	1,11	1,08
. Suplementos	20	20	18	26
. Soldaduras	27	0,05	3,60	0,33
MANO DE OBRA (hombres)	24	30	35	58

En los sectores indicados en la tabla precedente, para los cuales la Oferta preveía inversiones en renovación y mejoramiento de la infraestructura para mantener las velocidades de marcha autorizadas en el Itinerario N° 21, se reemplazarán las inversiones previstas por trabajos localizados de recuperación del mantenimiento diferido a realizar cada año en los tramos críticos, con la aplicación de materiales y mano de obra indicados en la tabla. En los tramos donde esos trabajos no hubieran tenido aún lugar, las velocidades podrán ser reducidas para circular en condiciones de seguridad.

M.E. y
O.S.P.

890

JAP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]

ESCRIBANA DE LA NACION
ESCRIBANA ADESCRIPTA
MARTA MARIA D. IACOMETTI
FOLIO 1901

ANEXO 8.5
Adjunto 8.5.3

SERVICIO DE PASAJEROS

EQUIPO DE RADIO COMUNICACION PARA EL SERVICIO DE PASAJEROS

- a) Líneas donde se instalará el sistema Tierra-Tren y cuyo costo es imputable al servicio de pasajeros

Neuquén-Zapala
Carmen de Patagones-San Antonio Oeste
Empalme Lobos-Bolivar

- b) Equipos de locomotoras y portátiles

Equipamiento de 18 locomotoras (parte fija)
13 radios para locomotoras (parte móvil)
15 portátiles jefe de tren (piloto)
15 portátiles guardas de FA

La reposición de los equipos indicados en este Adjunto será en los plazos que se indican:

Sistema Tierra-Tren : 15 años

Equipos para locomotoras, jefes de tren y guardas : 5 años

[Handwritten signature]

M. E. y
O. y S. P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ESTADO DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CARTA MARIA D. JACOMETTI
ESCRIBANA ADESCRIPTA

ANEXO 8.5
Adjunto 8.5.4

ESTADO DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FOLIO
1902

SERVICIO DE PASAJEROS

MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES

El Concesionario efectuará el mantenimiento, reparación y limpieza de las siguientes estaciones:

Monte Las Flores Azul Laprida Pringles Sierra de la Ventana
Rauch
Carmen de Patagones Viedma
Pedernales N. de la Riestra 25 de Mayo Del Valle
Rio Colorado Darwin Villa Regina General Roca Cipolletti Zapala

890
Dichas estaciones seguirán prestando los mismos servicios que prestaban a la fecha de la licitación, como así también mantendrán su calificación. Por otra parte, los costos de mantenimiento han sido calculados para la misma frecuencia de trenes que figuran en el itinerario N°21 de diciembre de 1991. En caso que dichas frecuencias se modifiquen los costos deberán adecuarse a la nueva situación.

Las restantes paradas estarán a cargo de FA.

JAP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]



MARTA MARIA D. MACCHETTI
ESCRIBANA ADECR.PTA

ANEXO 8.5
Adjunto 8.5.5



SERVICIO DE PASAJEROS

ESTACIONES EN LAS QUE SE PROVEERA RADIOCOMUNICACION

A efectos que el Concesionario cumpla con su obligación de dotar a las estaciones de medios de comunicaciones que permitan su correcto funcionamiento comercial y operativo, el Concedente ha solicitado y el Concesionario proveerá un enlace radioeléctrico, como único medio, en las siguientes estaciones:

Monte Las Flores Azul Olavarría Laprida Pringles Sierra de la Ventana Bahía Blanca Sud
Rauch Tandil Quequén
Carmen de Patagones Viedma San Antonio Oeste
Pedernales N. de la Riestra 25 de Mayo Del Valle
Río Colorado Darwin Villa Regina General Roca Cipolletti Neuquén Pasajeros Zapala

M
O. y
890

Nota: La reposición de estos equipos se prevee cada 10 años.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]



MARTA MAZIA D. IZOMETTI
ESCRIBANA ADSCRIPTA

ANEXO 8.5
Adjunto 8.5.6

FOLIO
1904

SERVICIO DE PASAJEROS

PASOS A NIVEL

Pasos a nivel con barreras manuales que atenderá y conservará el Concesionario con cargo al servicio de pasajeros.

TRAMO	Cantidad de barreras atendidas	Turnos diarios de atención	Puestos asignados
Cañuelas - Las Flores	11	2	15
Las Flores - Azul	9	2	12
Las Flores - Tandil	2	2	2
Azul - Olavarría	10	2	13
Olavarría - Bahía Blanca	10	2	13
Bahía Blanca - Neuquén			
Neuquén - Zapala	2	1	3
Tandil - Quequén	1	1	1
B. Blanca - San Antonio	2	1	3
E. Lobos - Bolivar			
M.F. C. TOTAL	47		62

El Concesionario se compromete a instalar barreras manuales en 27 pasos a nivel a su exclusivo cargo. Ver Nota del Cuadro 3 (Pasos a Nivel) - Adjunto 8.4.4.

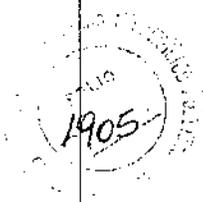
890
[Handwritten signatures]



PASOS A NIVEL CON BARRERAS MANUALES ENTRE CAÑUELAS Y ZAPALA

MARTÍN ROSSI
SECRETARÍA DE DEFENSA

N° ORDEN	P.A NIVEL KM	CALLE O PUTA	BARRERA MANUAL		BARRERA MANUAL
			EXISTENTE	A COLOCAR	A ATENDER
1	K 106,590	de Circunvalación	-	SI	SI
2	K 107,309	Vecinal	-	SI	SI
3	K 107,477	Vecinal	-	SI	SI
4	K 108,022	Vecinal	-	SI	SI
5	K 176,250	Pueyrredón	-	SI	SI
6	K 176,821	B. Irigoyen	-	SI	SI
7	K 177,206	Vecinal	SI	-	SI
8	K 177,498	Pasteur	-	SI	SI
9	K 177,783	Colón	-	SI	SI
10	K 178,064	Alsina	-	SI	SI
11	K 178,354	San Martín	SI	-	SI
12	K 179,486	Cruz Marquez	SI	-	SI
13	K 180,090	Vecinal	-	SI	SI
14	K 181,289	Vecinal	-	SI	SI
15	K 181,860	Vecinal	-	SI	SI
16	K 286,613	Catarmaca	-	SI	SI
17	K 287,012	Tiro Federal	-	SI	SI
18	K 287,414	Gral. Lamadrid	-	SI	SI
19	K 287,818	Corrientes	-	SI	SI
20	K 288,215	Mitre	SI	-	SI
21	K 288,828	Roca	SI	-	SI
22	K 288,923	H. Primero	SI	-	SI
23	K 289,128	Puan	-	SI	SI
24	K 289,325	Guamini	-	SI	SI
25	K 289,727	Miñana	SI	-	SI
26	K 329,980	Vecinal	-	SI	SI
27	K 331,036	Rufino Fal	-	SI	SI
28	K 331,460	R. del Libano	-	SI	SI
29	K 331,667	H. Irigoyen	SI	-	SI
30	K 331,882	Colón	SI	-	SI
31	K 332,930	Bolivar	SI	-	SI
32	K 333,138	Del Valle	SI	-	SI
33	K 333,783	Pueyrredón	-	SI	SI
34	K 334,414	Avellaneda	-	SI	SI
35	K 488,868	Vecinal	-	SI	SI
36	K 489,413	Vecinal	-	SI	SI
37	K 490,828	Circunvalación	SI	-	SI
38	K 536,605	Circunvalación	-	SI	SI
39	K 538,266	Vecinal	-	SI	SI
40	K 627,624	Ruta Pcial 229	SI	-	SI
41	K 1194,200	Av. Olazcoaga	SI	-	SI
42	K 1381,506	Av. Sarmient/Gl S.M	SI	-	SI
TOTALES			15	27	



A.E.
y
90

[Handwritten signature]

2

ESCRIBANA

ADJUNTO 8.5.6

PAG 3

ESCRIBANA

PASOS A NIVEL CON BARRERAS MANUALES ENTRE LAS FLORES Y QUEQUEN 1906

N° ORDEN	P.A.NIVEL KM	CALLE O RUTA	BARRERA MANUAL		BARRERA MANUAL A ATENDER
			EXISTENTE	A COLCAR	
1	K 269,508	de Circunvalación	SI	-	SI
2	K 329,710	Moreno	SI	-	SI
3	K 330,581	Av.Colón	SI	-	SI

PASOS A NIVEL CON BARRERAS MANUALES ENTRE AGUARA Y SAN ANTONIO

N° ORDEN	P.A.NIVEL KM	CALLE O RUTA	BARRERA MANUAL		BARRERA MANUAL A ATENDER
			EXISTENTE	A COLOCAR	
1	K 4,521	Ruta Nac. 3	SI	-	SI
2	K 4,938	Ruta Nac. 3	SI	-	SI

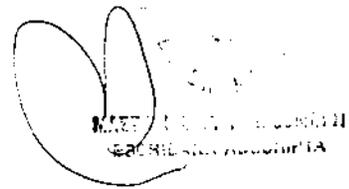
OMP

M.E.

890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO 8.5
Adjunto 8.5.7

1907

SERVICIO DE PASAJEROS

UTILIZACION DE PILOTOS

Cuando los trenes de pasajeros de FA circulen con pilotos del Concesionario, dichos agentes tomarán la dirección del tren o la dejarán en las estaciones que se indican, para lo cual FA programará esos trenes con una detención en dichas estaciones.

- Cañuelas
- Olavarría
- Grümbein
- Darwin
- Neuquén
- Zapala
- Tandil
- Quequén
- Bolívar
- Carmen de Patagones
- San Antonio Oeste

Handwritten signatures

M.E. v
O. y .
890

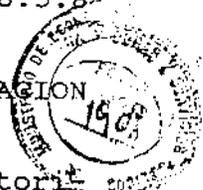


Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]

SECRETARÍA
ESCRITORIO

Anexo 8.5.
Adjunto N° 8.5.8



CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS VELOCIDADES MAXIMAS DE CIRCULACION
PARA LOS TRENES DE PASAJEROS

- I) A partir de las velocidades máximas de circulación autorizadas por FA, y en función de análisis basados en la seguridad y la geometría de la vía, las partes acordarán las velocidades máximas admisibles para la circulación de trenes de pasajeros.
- II) El análisis se basará en primera instancia, en la consideración de los factores que hacen a la seguridad de marcha, relacionados con los elementos constitutivos de la estructura de la vía y la geometría de la misma.

II.1) Factores de seguridad debidos a la estructura

Mediante inspecciones se determinarán las magnitudes de las imperfecciones de los elementos constitutivos de la vía y su infraestructura, como son:

Durmientes: estado, cantidad en mal estado que se encuentren en forma consecutiva.

Fijaciones: idem a durmientes.

Rieles: estado, estadísticas de roturas en el sector.

Juntas: estado, desgaste, roturas

Aparato de vía: estado de agujas, corazón

Balasto: perfil, compactación en lo referente a su condición de retención de la vía.

Plano de formación: desconsolidación de suelos, socavamientos de terraplenes, etc.

Plano base: compactación del mismo, su aptitud o condición de garantizar la solidez de la vía.

Obras de arte: estado.

Para estas determinaciones se respetarán, en lo que corresponda, lo establecido en la Norma Técnica N° 5 de Ferrocarriles Argentinos.

M.E.
O.y.S.
890

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]
 ESCUELA NACIONAL DE INGENIEROS DEL BUENOS AIRES
 MARTA MARÍA G. ESCOBETTI
 ESCRIBANA AL SEÑALADO

Maleza en la vía: su magnitud (no será factor limitante más allá de un plazo perentorio que permita su normalización).

II.2) Factores de seguridad debidos a la geometría de la vía. Tolerancias de seguridad.

Son valores máximos absolutos que no pueden ser sobrepasados en ningún momento ni punto de la red. De ocurrir que alguno sea alcanzado, el Concesionario debe actuar de inmediato bajando la velocidad o cortando la circulación, según corresponda, y proceder a corregir el defecto dentro de los límites de conservación.

La ponderación de la situación debe ser hecha en función de los valores geométricos alcanzados y en modo fundamental por el estado de la estructura de la vía y sus componentes, a fin de verificar que lo observado sera representativo de los defectos bajo condiciones dinámicas. Toda duda en este aspecto debe ser tomada de inmediato a fin de encuadrar la situación dentro de los límites seguros.

Los valores de velocidad máxima deben ser considerados para cada sector en función del estado y características de la estructura de la vía.

De los registros que deberán obtenerse del estado geométrico de la vía por medio de los equipos específicos (dresina de control) se determinarán las magnitudes de las irregularidades existentes y en base a ellas las velocidades permisibles según los valores límites de seguridad indicados a continuación:

a) Alabeo: medida sobre una base de 3 m.

Velocidad km/h	Trocha 1676 mm
≤ 12	35 mm
$12 < V \leq 60$	21 mm
$60 < V \leq 80$	18 mm
$80 < V \leq 100$	14 mm
$100 < V \leq 120$	12 mm

[Handwritten box with '890']

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



MARCO ANTONIO E. ...
... ADJUNTO

b) Trocha: las variaciones admisibles en mm. resultan:

Trocha nominal = 1676 mm

V (Km/h)	Trocha Mínima (mm)	Trocha Máxima (mm)
≤ 25	1.671	1.711
25 < V ≤ 50	1.671	1.706
50 < V ≤ 100	1.671	1.701
100 < V ≤ 120	1.673	1.691

1910

c) Peralte: La velocidad máxima de circulación será función del peralte existente de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica V. y O. Nro. 3 de Ferrocarriles Argentinos. Se tomará el menor valor de peralte existente en toda curva.

d) Alineación: La flecha máxima admitida en una cuerda de 20 metros, medida en mm es:

Trocha nominal = 1676

V (km/h)	FLECHA MAXIMA (mm)
≤ 50	45
50 < V ≤ 90	38
90 < V ≤ 120	26

e) Desnivel transversal en recta respecto de la horizontal y en curva respecto del peralte establecido, medido en mm. (máximo):

Trocha nominal=1676

V (km/h)	DESNIVEL TRANSVERSAL (mm)
≤ 25	18
25 < V ≤ 50	15
50 < V ≤ 100	10
100 < V ≤ 120	8

890

Handwritten signature



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]

- f) Variación del desnivel transversal en una longitud de 10 metros medido en mm (máximo) en la curva de transición:
Trocha nominal = 1676

V (km/h)	VARIACION DEL NIVEL TRANSVERSAL (mm)
≤ 25	51
25 < V ≤ 50	44
50 < V ≤ 100	32
100 < V ≤ 120	25

[Circular stamp]
1911

- g) Nivelación longitudinal: La flecha máxima permitida en mm para una cuerda de 20 metros es:
Trocha nominal = 1676

V (km/h)	FLECHA (mm)
≤ 25	64
25 < V ≤ 50	60
50 < V ≤ 100	44
100 < V ≤ 120	28

En ningún caso podrán superarse las tolerancias de seguridad precedentemente indicadas, debiendo intervenir en forma inmediata para su corrección y limitar la velocidad hasta los valores indicados en esta norma, si ello resulta compatible con el estado real de la vía.

NOTA: El concesionario podrá proponer al concedente modificaciones a los valores indicados, con los fundamentos y estudios que avalan dicha propuesta.

El concedente analizará la propuesta y escuchará las ampliaciones y/o aclaraciones que el concesionario considere oportuno formular y resolverá a su exclusivo criterio, disponiendo en consecuencia.

M.F. y
C. y P.
890

- III) En caso de discrepancias, en la calidad resultante para el servicio de pasajeros se procederá a registrar con acelerógrafo las aceleraciones transversales y verticales en el sector bajo consideración, y de esta forma determinar la

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



HASTA AQUÍ D. LUCENETTI
ESCRIBANA ADOCPITA

velocidad máxima que permita mantener un grado de confort aceptable según los criterios de FA.

Las mediciones de las aceleraciones serán efectuadas con acelerógrafo apto para mediciones de confort, a instalar sobre coche autopropulsado o un coche remolcado que posea sus elementos de amortiguación y suspensión en buen estado.

1912

El equipo acelerógrafo contará con las siguientes características:

- dos acelerómetros, uno vertical y otro horizontal.
- el sistema de registro de cada acelerómetro con varias escalas.
- generador de pulso de tiempo con registro.
- capacidad para graficar puntos singulares de la vía.
- amplitud del registro de aceleraciones:

$$0,5 \text{ g} = 5 \text{ m/seg}^2$$

- precisión:

$$0,01 \text{ g} = 0,1 \text{ m/seg}^2$$

- alimentación: batería incorporada y también externa de 220 V 50 Hz.

El equipo será colocado en el piso del coche, en correspondencia con el centro del mismo, y en forma tal que registre las aceleraciones transversales y verticales.

Durante el registro, se deberán ir marcando la mayor cantidad de puntos particulares de la Línea, como ser postes telegráficos kilométricos, obras de arte, pasos a nivel, principio y fin de andenes de estaciones, etc.

Los valores límites de las aceleraciones para las vías de categorías U.I.C. 3° a 8°, no podrán superar los siguientes:

- Aceleración vertical = $0,2 \text{ g} = 2 \text{ m/seg}^2$
- Aceleración transversal = $0,15 \text{ g} = 1,5 \text{ m/seg}^2$
- Aceleración transversal no compensada = $0,1 \text{ g} = 1 \text{ m/seg}^2$

Durante los primeros 24 meses podrán tomarse valores hasta $0,1 \text{ g} = 1 \text{ m/seg}^2$

En caso de superarse estos valores, se deberá disminuir la velocidad hasta lograr cumplir con los mismos.

Handwritten signature

M. V.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]
 MARIA BLANCA DE MONETTI
 SECRETARIA ASISTENTE

Anexo 8.5.
 Adjunto N° 8.5.9

1913

DETERMINACION DE LAS VELOCIDADES MEDIAS

I) Se constituirá una Comisión integrada por el Concesionario y el Concedente y/o FA a los efectos de definir las velocidades medias netas de tiempo de parada, de los trenes de pasajeros que circulen en los corredores: Cañuelas - Bahía Blanca; Bahía Blanca - Neuquén; Bahía Blanca - San Antonio Oeste; Cañuelas - Quequén y Empalme Lobos - Bolívar.

Para ello se tendrán en cuenta puntos intermedios de paradas fijas, de modo de no producir variaciones innecesarias en los horarios de trenes comunicados al público.

A tal efecto la Comisión tomará como base lo siguiente:

- pautas para la confección de itinerarios.
- perfil de velocidad al inicio de cada período a considerar.
- velocidad media neta de tiempo de parada
- capacidad de recuperación de atrasos prevista por el Itinerario N° 21.
- plan de obras para el proyecto de cargas.
- plan de inversiones para el transporte de pasajeros cuando corresponda.
- plan de mantenimiento y conservación mecanizada previstos por el Concesionario, cuando corresponda.

[Handwritten signature]

II) En caso que el Concedente disponga correr trenes con carácter comercial, entre la fecha de comunicación de la decisión y el inicio de la corrida de dichos trenes, la comisión definida en el punto I del presente fijará el plazo en el cual se deberá alcanzar las velocidades del Itinerario N° 21, en base a los lineamientos expresado en el apartado I del presente Adjunto.

M.E.V.
 D.V.
 890

[Handwritten signatures]
 15



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL
ESCRIBANA A
Anexo 9
FOLIO 1944
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

LISTADO DE ACTIVOS

Se adjuntan listados de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los equipos livianos de mantenimiento de vías (zorras, quemadores, cortapastos, regadores de herbicidas, autovías, etc), referidos al 31/12/91 conforme el apartado 26.11 del Pliego, a mero título informativo y sujetos a revisión. El mismo no incluye el material rodante dado en concesión, cuyo detalle consta en el Anexo 6.1.3.

A los efectos de la valuación de los bienes a la Toma de Posesión, se estará a los valores indicados en el Pliego, desagregados unitariamente, con un coeficiente que tenga en cuenta su estado. Se aclara que a los efectos de la devolución de los bienes a FA se tendrá en consideración el valor de reposición de dichos bienes teniendo en cuenta el coeficiente de depreciación por el tiempo transcurrido y en base al estado en que los bienes fueron recibidos e inversiones realizadas en los mismos.

[Handwritten signature]

M.E.V O.Y.P. 890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ANITA MARIA G. ESCOBETTI
ESCRIBANA EJECUTIVA

Anexo 9.2



INDICE

Listado de activos

	Pág.
Bienes inmuebles en jurisdicción de FEMESA	1/10
Bienes muebles en jurisdicción de FEMESA	1/11
Bienes inmuebles sector Resto Roca	1/131
Bienes muebles sector Resto Roca	1/234

[Handwritten signature]
HE
[Handwritten signature]
FA

[Handwritten signature]
FEMESA

[Handwritten signature]
Ferro/Coje/L.D.

[Handwritten signature]
Decs.

[Handwritten signature]
Petrog

[Handwritten signature]
ACA

M.E. y
O. y S.
890

[Handwritten signature]
Acinda

[Handwritten signature]
Bco Frances



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

(Handwritten signature)



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Anexo 9



AMORTIZACIONES DE LAS INVERSIONES

Las inversiones que realizará la Concesionaria en cumplimiento del plan comprometido en su oferta, serán amortizadas en el transcurso de su vida útil, la que se indica a continuación:

Concepto	Vida Util	Alicuota Anual
	(Años)	(%)
Renovaciones de vías	30	3.33
Mejoramiento de vías pesado	10	10.00
Mejoramiento de vías liviano	5	20.00
Obras de Arte, puentes y construcciones	30	3.33
Locomotoras de ruta nuevas	30	3.33
Vagones nuevos	30	3.33
Taller de reparaciones	30	3.33
Equipamiento para taller de reparaciones	10	10.00
Señalamiento	30	3.33
Reconstrucción locomotoras	15	6.67
Reconstrucción vagones	15	6.67
Comunicaciones	10	10.00
Vehículos para mantenimiento vías	10	7.00 (*)
Equipos para mantenimiento vías	10	10.00
Automóviles, camiones y camionetas	5	14.00 (*)
Herramientas	5	20.00
Gastos iniciales	5	20.00
Sistemas de información	5	20.00

(*) Valor Residual 30%

En el caso que la vida útil de un bien sujeto a devolución una vez terminada la Concesión, exceda la duración de la misma, se entenderá que aquélla finalizará conjuntamente con la Concesión.

En estos casos, las alícuotas a aplicar deberán ajustarse al tiempo de vida útil remanente, es decir, desde su incorporación hasta el trigésimo año de la Concesión. La amortización anual se obtendrá a partir de las nuevas alícuotas.

(Handwritten signature)



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ECONOMIA

En lo que respecta a los bienes que quedan en poder de la Concesionaria, la amortización se extenderá en función de la vida útil arriba determinada, excepto en el caso de resolución anticipada por culpa de la Concesionaria, en cuyo caso es de aplicación lo previsto en el ap. 40.6.4 del Pliego.



[Handwritten signature]
H.E.
[Handwritten signature]
F.A.

[Handwritten signature]
F.A.S.I.F.

[Handwritten signature]
F.A.S.I.F.

[Handwritten signature]
D.E.S.S.

[Handwritten signature]
Letros.

[Handwritten signature]
D.E.S.S.

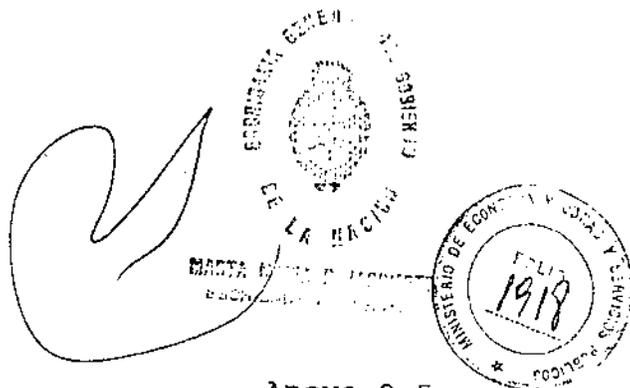
M.F.
G...
290

[Handwritten signature]
D.E.S.S.

[Handwritten signature]
D.E.S.S.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Anexo 9.5.

PERSONAL DE FA QUE PRESTA SERVICIOS EN LA LINEA ROCA -CRONOGRAMA
Y CONDICIONES DE INCORPORACION-

Ingreso de Personal

Según lo previsto en el Anexo VII.1 del Pliego, se adjuntan los siguientes listados de agentes:

1. Personal perteneciente a Talleres Bahía Blanca N.O. (fojas 1 a 4).
2. Personal perteneciente al Taller Cnel. Maldonado (fojas 1 a 4).
3. Personal de todos los niveles perteneciente al Sector en Concesión de la Línea Gral Roca (fojas 1, a 49)
4. Personal de todos los niveles perteneciente al resto de la Línea Gral. Roca (excepto ramal a Mar del Plata - fojas 1 a 32)
5. Personal del Organismo Central de FA (fojas 1 a 24)

El referido personal estará a disposición del Concesionario para su evaluación.

Procedimiento de Incorporación del Personal

Análisis de Antecedentes

Comprende a todo el personal detallado, obligándose FA a cumplimentar lo indicado en el apartado 38.3 del Pliego.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

MARTA MARÍA R. JACONETTI
ESCRIBANA ADOCRIPTA



Revisación Médica

Responderá a las exigencias de la Ley N° 19.587, del Decreto N° 351/79 y de las Leyes N° 9688/24028, y tendrá en cuenta dos aspectos:

- a) Establecer grados de incapacidad que puedan implicar futuras indemnizaciones.
- b) Establecer el nivel de aptitud psicofísica.

Entrevistas y evaluación técnica

En los casos y con la metodología que el Concesionario determine, y con particular énfasis en el personal de Oficio y de Conducción (con respecto al conjunto de conocimientos).

El Concesionario irá solicitando el personal que desee evaluar, con una semana de anticipación, corriendo con los gastos de traslado y viáticos, hasta el lugar de la revisión.

Cursos de entrenamiento y de capacitación

En función de la selección que realice, el Concesionario programará sus necesidades de capacitación y entrenamiento de aquellas especialidades que así estime necesario. Para ello, con la debida anticipación, proporcionará a FA el detalle de las personas requeridas, tiempo de duración de los cursos y lugar de dictado de los mismos, corriendo por su cuenta los gastos de traslado y los viáticos, así como la retribución del personal durante el período de entrenamiento de acuerdo con los convenios laborales vigentes.

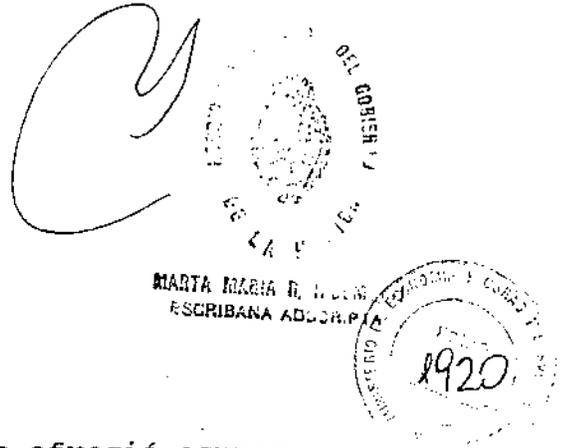
Fecha de Incorporación

La fijará el Concesionario en cada caso, en un período temporal que se extenderá desde la fecha de vigencia del Contrato hasta la fecha en que se haga cargo de los sectores concesionados. Si por cualquier circunstancia se redujera el plazo previsto en el Pliego de Condiciones para la Toma de Posesión, las partes de común acuerdo adecuarán la fecha de incorporación.

M. r.
O.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Cantidad de Agentes

El Concesionario tomará los 972 agentes que ofreció ocupar para el Servicio de Cargas, con más la cantidad convenida en el Anexo 8.5 para los servicios de pasajeros, hasta un máximo de 320 agentes de acuerdo a la Oferta.

[Handwritten signature]
ME
[Handwritten signature]
FA.

[Handwritten signature]
FENESA.

[Handwritten signature]
Decc.

[Handwritten signature]
Ferre/Cofe./L.N.

[Handwritten signature]
Fetrog.

[Handwritten signature]
L.C.

M
C
890

[Handwritten signature]
A. ...

[Handwritten signature]
Proo. Frances.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO
LE
BERTA MARIA O. BOSMETTI
ESCRIBANA ADS IN PIA

Anexo 9.6



GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA
CONCESIONES - GARANTIA DE LA ADJUDICACION

Se encuentra agregada al Expediente N° 26301/92 del M.E.yO.yS.P.
consistente en :

Póliza N° 350.341 por \$ 375.000

para el caso de incumplimiento
del pago del canon.

y por \$ 10.697.000

para el caso de incumplimiento de las obligaciones del
Concesionario, emitida por ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS
S.A. Se deja constancia que la suma asegurada de la presente
póliza ha sido coasegurada con PARANA COMPANIA DE SEGUROS S.A.
y ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPANIA DE SEGUROS.

HE
FA.

FEHESA

Dr. Paulo
Ferro/Cefe/LU.

M.
C.
890

ECO.

Petrog.

Bco. Frances



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



Anexo 9.7.

CONTRATOS CEDIDOS

9.7.1. Se adjunta como Adjunto 1 a este Anexo el listado de los contratos que FA cederá a la Toma de Posesión al Concesionario, que se ordenan conforme el siguiente índice:

- Desvíos particulares conectados al Sistema Ferroviario a Conceder
- Silos - Ley 19.076
- Tarifa Y-54/2
- Tarifa G.2/4 - Tanques provistos por los interesados.
- Tarifa Y-55/3
- Contrato por vagones particulares Nos. 00400/2 y 00401/0 con la firma Servi-Trans S.A.
- Convenios entre FA y Ferrocarril Pampeano S.A. (apart. 32.17)
 - 1) Condiciones Operativas Area Bahía Blanca y Acta Complementaria.
 - 2) Convenio Intercambio de Vagones en Puntos Límites de la Red.
 - 3) Régimen de Compensación entre Empresas.
- Tenencias precarias y onerosas de espacios, edificios, inmuebles o instalaciones incluidos dentro del sistema ferroviario concedido.

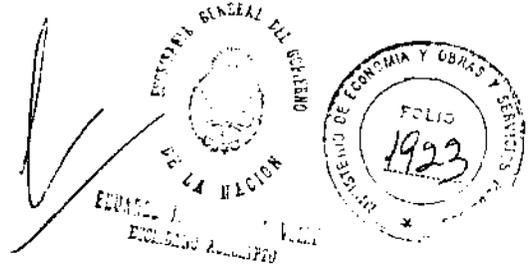
El listado definitivo de los contratos sobre tenencias onerosas, gratuitas, precarias o contratos colaterales existentes en FA en el área de la Concesión, será confeccionado por el Concesionario y FA antes de la Toma de Posesión. Aquellos contratos que FA cederá al Concesionario serán transferidos a partir de la Toma de Posesión.

[Handwritten signature]

M
C. S. ...
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



- 9.7.2. Con relación al convenio entre Ferrocarriles Argentinos (FA) e INDUPA S.A.I.C. que fue instrumentado por carta de FA de fecha 28 de junio de 1989 y carta de INDUPA de fecha 29 de junio de 1989, y cuyas copias auténticas fueran agregadas a la circular N° 1 aprobada por Resolución M.E. y O. y S.P. N° 530/91 se establece que FA cede a la Concesionaria los derechos y obligaciones emergentes del referido convenio, exclusivamente por el período de cinco años contados a partir del 1° de julio de 1989, fecha de entrada en vigencia del convenio mencionado.
- 9.7.3. En la red del Concesionario existen instalaciones de terceros que cruzan la vía o que corren paralelas a la misma, tanto aéreas como subterráneas. Los derechos y obligaciones a favor de FA emergentes de los convenios o contratos suscriptos con los correspondientes beneficiarios se transferirán al Concesionario, tal como se establece en el adjunto B del anexo 4.1.
- 9.7.4. Con relación a los contratos indicados en el apartado 9.7.1 a partir de la fecha del presente Contrato de Concesión no se renovarán los existentes ni se firmarán otros nuevos, salvo expresa aceptación del Concesionario.
- 9.7.5. El Concesionario podrá, en cualquier momento dentro de los ocho (8) meses a partir de la Toma de Posesión, desafectar de la concesión los bienes incluidos en convenios de cesión precaria gratuita u onerosa suscriptos por FA o por FEMESA, que hubieran estado incluidos en el sistema ferroviario concedido a la fecha de la Toma de Posesión.

N.º
C.º
890

[Handwritten signatures and stamps]

HE
FEMESA
FA
Bca. Femesa
Ferre. / O. y S. P.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



DESVIOS PARTICULARES

ESTACION	FIRMA CONCESIONARIA	PRODUCTO QUE OPERA	OBSERVACIONES
INT. MIDLAND	GURMENDI		
SOLA	IGGAM	Cerámicos	
CINCO SALTOS	INDUPA	Prod. Químicos	
GRAL. BELGRANO	J. CRUELLS E HIJOS S.A.		
GRUNBEIN	J.N. GRANOS	Cereales	
DE LA GARMA	J.N. GRANOS	Cereales	
TRES ARROYOS	J.N. GRANOS	Cereales	
GONZALES CHAVES	J.N. GRANOS	Cereales	
PRINGLES	J.N. GRANOS	Cereales	
QUEQUEN	J.N. GRANOS	Cereales	
DORREGO	J.N. GRANOS	Cereales	
LEVALLE	LA AURORA	Sal	
25 DE MAYO	A. LOGOMARSINO S.A.	Cereales	
APARICIO	LA RUTA COOP. AGRICOLA	Cereales	
LOMA NEGRA	LOMA NEGRA S.A.	Cemento	
A. FORTABAT	LOMA NEGRA S.A.	Cemento	
BALCARCE	F. LOPEZ		
CAÑUELAS	MOLINOS CAÑUELAS	Cereales	
AZUL	MOLINO NUEVO S.A.		

M.
O.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



ESTACION	FIRMA CONCESIONARIA	PRODUCTO QUE OPERA	OBSERVACIONES
OLAVARRIA	MOLINOS RIO DE LA PLATA		
TRES ARROYOS	MOLINOS RIO DE LA PLATA		
RIBERA SUD	MOLINOS RIO DE LA PLATA		
VILLALONGA	BUNGE Y BORN S.A.		
GUTIERREZ	PARAFINA DEL PLATA	Químicos	
MEDANOS	CLEMENTE PENE		
TANDIL	PASKVAN		
N. LEVALLE	SALINAS LA BARRANCA		
CAÑUELAS	SAPRA		
OLAVARRIA	SCIPIONI		
BALCARCE	SIERRA BALCARCE Y MINERA LOS PINOS		
PLAZA HUINCUL	Y.P.F.	Combustibles	
AZUL	AST. Y FCAS. NAVALES DEL ESTADO	Maquinarias	
GRUNBEIN	AGROMAX		
ANZOATEGUI	F. ANZOATEGUI		
BARROW	ASOC. COOP. ARGENTINAS	Cereales	

AP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



1926

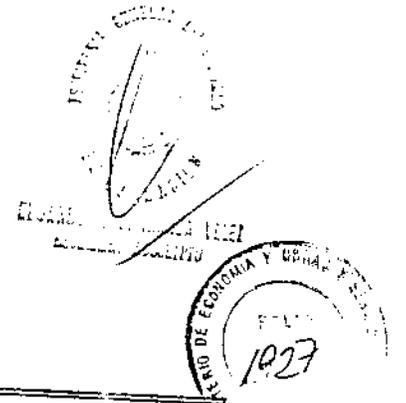
ESTACION	FIRMA CONCESIONARIA	PRODUCTO QUE OPERA	OBSERVACIONES
AZUL	CARLOS AZCONA Y CIA		
OLAVARRIA	BILOTTO ADOLFO		
LOMA NEGRA	CALERA AVELLANEDA	Cemento-Cal	
S. BAYAS	CANT. SIERRAS BAYAS	Piedra granítica	
HINOJO	CANTERA VILLA MONICA	Piedra	
ZAPALA	CEMENTERA PATAGONICA	Cemento	
OLAVARRIA	CEMENTOS CENTRIFUGADOS	H° A°	
AZUL	CERAMICA AZUL		
BALCARCE	CEREAL SUD	Cereales	
SIERRAS BAYAS	CEMENTO SAN MARTIN	Cemento	
LLAVALLOL	CERVECERIA BIECKERT	Prod. elabor.	
QUILMES	CERVECERIA QUILMES	Prod. elabor.	
M. CASCALLARES	CERVECERIA QUILMES	Cereales	
EMB. CERRO LEONES	CIGA S.A.	Piedra	
KM. 5	CIA. CORRAL MINERA		
RIO COLORADO	CIA. IND. PROGRESO		
BALCARCE BOSCH	COMPLEJO BALCARCE		

890

OAP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

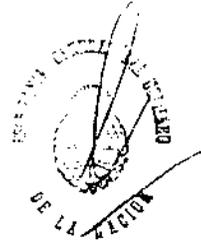


ESTACION	FIRMA CONCESIONARIA	PRODUCTO QUE OPERA	OBSERVACIONES
TRES ARROYOS	COP. AGRARIA T. ARROYOS (n° 1)	Cereales	
TRES ARROYOS	COOP. AGRARIA T. ARROYOS (N° 2)	Cereales	
BAJO HONDO	COOP. AGRA. BAJO HONDO	Cereales	
SAN MAYOL	COOP. AGRIC. SAN MAYOL	Cereales	
DORREGO	COOP. AGRIC. C. DORREGO	Cereales	
M. CASCALLARES	COOP. A GRIC. M. CASCALLARES (N° 1)	Cereales	
M. CASCALLARES	COOP. AGRIC. M. CASCALLARES (N° 2)	Cereales	
BALCARCE	COOP. AGRIC. C. PUEYRREDON	Cereales	
CABILDO	COOP. AGRIC. SOMBRA DE TORO LTDA.	Cereales	
VELA	COOP. GANADERA DE TANDIL Y VELA	Cereales	
C. CAGLIERO	COOP. AGRIC. GANADERA DE PATAGONES	Cereales	
DORREGO	COOP. AGRIC. DORREGO	Cereales	

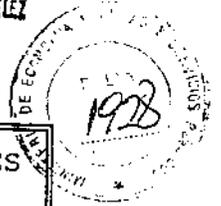
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



EDUARDO J. BARRAZA VELEZ
ESCRIBANO ADSCRIPTO



ESTACION	FIRMA CONCESIONARIA	PRODUCTO QUE OPERA	OBSERVACIONES
PRINGLES	COOP. AGRIC. PRINGLES	Cereales	
SAN ROMAN	COOP. AGROP. DORREGO	Cereales	
HALE	COOP. AGROP. BOLIVAR	Cereales	
LA DULCE	COOP. AGROP. LA SEGUNDA	Cereales	
RAUCH	RAUCH LIMITADA	Cereales	
ALLEN	COOP. FRUTI VALLE LTDA.	Frutas	
P. STEFENELLI	COOP. FTE. GRAL. ROCA	Frutas	
CIPOLLETTI	CUADRADO Y PASSARINO	Frutas	
LOMA NEGRA - LA PROVIDENCIA	DILASCIO - BANDOT	Piedra	
SAN ROMAN	DE LA IGLESIA Y PEREZ	Cereales	
HINOJO	DIREC. GRAL. DE INSTIT. PENALES		
EZPELETA	DUCILO S.A.	Químicos	
ZAPALA	EJERCITO ARGENTINO		
LOMA NEGRA	FASACAL	Cemento - Cal	
LOBERIA	CRISTOBAL FERNANDEZ	Cereales	

890
JAP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ESTACIONES AGRICOLAS
DE LA NACION
EDUARDO J. GARRIGOS VILEZ
ESCRIBANO ASESORADO

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO 1999

ESTACION	FIRMA CONCESIONARIA	PRODUCTO QUE OPERA	OBSERVACIONES
INT. MIDLAND	FRIGORIFICOS ARGENTINOS		
M. CASCALLARES	COOP. AGRIC. M. CASCALLARES	Cereales	
GRAL. ALVEAR	GANADERA GRAL. ALVEAR		

OAP

Y
D.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



EDUARDO J. GARRANZA VELEZ
ESCRIBANO ADSCRIPTO



DESVIOS PARTICULARES

LINEA ROCA

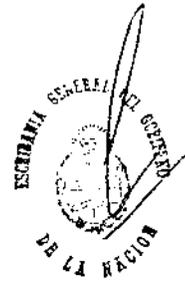
ESTACION	FIRMA CONCESIONARIA	PRODUCTO QUE OPERA
SOLA	SOC. INDUST. TUBOS DE ACERO S.A.	TUBOS DE ACERO
KILO 5	CEMENTO SAN MARTIN S.A.	CEMENTO
BULLRICH	ADOLFO BRAUNSTEIN S.R.L.	OLEAGINOSOS
LAVALLOL	VIDRIERA ARG. S.A.	VIDRIO
ENSENADA	ASTILLEROS Y FAB. NAVALES DEL ESTADO S.A.	
LAS PIPINAS	CORP. CEMENTERA ARG. S.A.	CEMENTO
SALADILLO	SICSA	HARINA
HINOJO	BUEIO Y ARTABE	
DE LA CANAL	MACAYA HNOS. Y CIA S.R.L.	CARGA G.R.L.
FORTABAT	LOMA NEGRA S.A. (CACIQUE) CAL	CAL
DORREGO	ZURRI HNOS. Y CIA S.R.L.	CEREALES
ALLEN	FRUTA REAL S.R.L.	FRUTAS
CIPOLLETTI	PORZIO Y CIA. S.A.C.I.	FRUTAS
ZAPALA	RISCOS BAYOS S.A.	MINERALES
CINCO SALTOS	ZUMOS ARGENTINOS S.A.C.I.L.A.	JUGOS

JAP

W.E.V.
y S.P.
890



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



EDUARDO J. GARRANZA VELEZ
ESCRIBANO ADSCRITO



LISTA DE CONTRATOS CEDIDOS
LEY 19076 - DECRETO 1693/7

"SECTOR ROCA"

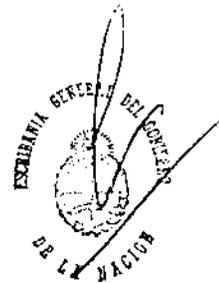
ESTACION	CONCESIONARIO	SUPERFICIE (en H2.)	CAPACIDAD (en ton.)
25 DE MAYO	Guillermo Sola S.R.L.	6.880	5.200
25 DE MAYO	Coop. Agropacuaría 25 de Mayo	6.166	6.096
25 DE MAYO	Alfredo Arzequi S.C.A.	2.588	4.000
SAN MANUEL	Martinez Ugarteonardía y Cía.	1.557	1.630
SAN AGUSTIN	Indo S.A.	4.500	4.500
ROQUE PEREZ	Agronomía El Salado S.A.	2.450	2.500
PEDERNALES	Desiervi Cereales S.A.	2.216	3.000
LOBOS	Bala, Ruaso y Cía. S.A.	8.855,30	23.000
LOBOS	Arturo Cordonar e Hijos	7.630,00	6.000
GRAL. BELGRANO	Juan Gruelle e Hijos	739,56	800
DEL CARRIL	Agro. Ganadera Saladillo S.A.	4.200	4.050
DE LA RIESTRA	San Martin Perez Aranax Cía.	4.080	4.000
CAÑUELAS	Molinos Cañuelas SACTAFI	14.997,45	15.000
BALCARCE	Coop. Agrop. Gral. Pueyrredón	7.750,00	3.620
ALUCENA	Piscantinc Ltda. Cía. Arg. Com.	2.800,00	4.400
TRES ARROYOS	Incoop. S.A.	(1)	(1)
GONZALES CHAVES	La Defensa Coop. Agric. Ganad	11.503	22.000
BARRON	La Pampa Coop. Agrop. de Cons.	9.500	9.500
AFUL	Cerealera Aful S.A.	11.814,00	40.638

(1) Planta Ex-Junta Nac. de Granos. Todavía no se suscribió al convenio de donación con cargo.

JAP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



EDUARDO J. CARRIANZA VELEZ
ESCRIBANO ADSCRIPTO

LISTA DE CONTRATOS CEDIDOS
TARIFA Y.54
RESTO LINEA ROCA



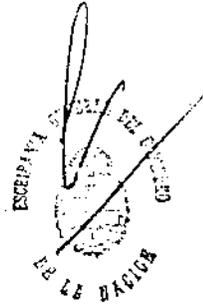
ESTACION	CONCESIONARIO	METROS CUADRADOS DE CONCESION			
		GALPON	CIELO ABIERTO	INSTL. PIZAS	OTRAS
BALCARCE	Harinas Concepción	1152	78	149	
BALCARCE	Coop.Gral.Pueyrredón	3456	2970		
BALCARCE	F. Lopez	2000			
BALCARCE	La Plata Cereal	180			
SAN AGUSTIN	La Plata Cereal	2745	1654	179	
GRAL. BELGRANO	Acabal	256			
GRAL. BELGRANO	Transagro	608			
GRAL. BELGRANO	Moore Bros.	640			
GRAL. BELGRANO	Juan Cruells	150			
GRAL BELGRANO	Belgrano Cereales	396			
AYACUCHO	Dante Moro Cereales	1577			2190
MECHONGUE	Coop.Gral.Pueyrredón	4448			10049
BALCARCE	Harinas Concepción	4344			
OLAVARRIA	Suragro	2645	5252		
OLAVARRIA	Cerealera Olavarría	1350	6560		
AZUL	Cerealera Azul	2062			58
AZUL	Coop. Agr. Azul	432	35		4200
AZUL	Molino Nuevo				78
CHILLAR	Coop. Agr. Chillar	1280			
CHILLAR	Cerealera Azul	640			
CHILLAR	Casco Viejo	192			5060
CACHARI	Coop. Agric. Cachari	497			3182
VARDO	Coop. Agric. Cachari	357			36
LAS FLORES	Beloqui y Cia	2046			
GROTTO	Coop. Agric. Azul	1152			383
TAPALQUE	Carlos Ascona	384			390
NIEVES	R. J. Navas	576			
SANTA LUISA	Coop.Agrar.Olavarría	1728			765

V. C. S. 890

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



EDUARDO J. GARGANZA VELEZ
ESCRIBANO ASESISTENTE

LISTA DE CONTRATOS CEDIDOS
TARIFA Y.54
RESTO LINEA ROCA



ESTACION	CONCESIONARIO	METROS CUADRADOS DE CONCESION			
		GALPON	CIELO ABIERTO	INSTL. FIJAS	OTRAS
LAPRIDA	Nueva Unión	624			1696
LAPRIDA	Ottonele Rnos.	1232			1620
LAPRIDA	Mario Sobrado	900			
T. URIBURU	S. Rabí y Perez	1436			
A. CARBONI	J. Pellegrino	448			
ERNESTINA	Bartí Rnos.	1621			
FEDERNALES	Desiervi Cereales	1074			70
DE LA RIESTRA	Riestra Rural	266			
DE LA RIESTRA	S. Martín y Perez	1024			53
DE LA RIESTRA	Desiervi Cereales	256			
M. HERRAGNDO	Riestra Rural	2048			
25 DE MAYO	Alfredo Arregui	300			51
25 DE MAYO	Coop.Agr.25 de Mayo	1280			496
25 DE MAYO	Guillermo Sola	832			65
HUEPTEL	Beloqui y Cia	512			
DEL VALLE	Coop.Agric.Dudignac	320			
DEL VALLE	Beloqui y Cia	1408			
HALE	Granex	768			
HALE	Org. Casjus	838			70
UNZUE	Org. Casjus	812			
UNZUE	Coop.Agr.Boívar				320
SALVADOR MARIA	Beloqui y Cia.	640			43
ROQUE PEREZ	Agrop. El Salado	3389	88		
ROQUE PEREZ	Bruno y de Marco	192			14
DEL CARRIL	Agrop. Saladillo	1560			
CAZON	Agrop. Saladillo	1152			
CAZON	Car-SA. S.R.L.	240			
SALADILLO	Beloqui y Cia.	320			

890

JAP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LISTA DE CONTRATOS CEDIDOS
TARIFA Y.54
RESTO LINEA ROCA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO
1934

ESTACION	CONCESIONARIO	METROS CUADRADOS DE CONCESION			
		GALPON	CIELO ABIERTO	INSTL. FIJAS	OTRAS
SALADILLO	Agrop. Saladillo	1920			
SALADILLO	Coop. Saladillo	310			
LA BARRANCOSA	Beloqui y Cia	1408			
GRAL. ALVEAR	Carlos Azcona	2002			
ABBOTT	Alvarez Nnos.	50			
CARUELAS	Molinos Cafualas				149
LOBOS	Sala Russa	320			45
LOBOS	Arturo Cardonar				53
LIC. MATIENZO	Cantabria S.C.C.	1408			2400
LOBERIA	Ballestar	2560			69
TAMANGUEYU	Baran y Cia	768			
SAN JOSE	Baron y Cia.	832			4284
LA DULCE	Coop. de Necochea	2949			
LA DULCE	Coop. La Segunda	576			
LA DULCE	Horacio Gonzales	384			
GONZALES CHAVES	Somicar	512			
GONZALES CHAVES	Flori	1287			1440
GONZALES CHAVES	La Defensa	2048			60
BARROW	La Pampa				84
TRES ARROYOS	Agrop. El Caldan	512			
TRES ARROYOS	Agarroberes				325
M. CASCALLARES	Coop. Cascallares	3875			
IRENE	Coop. Cascallares	2368			1264
APARICIO	Gonzalez Calle	512			770
APARICIO	La Ruta Cooperativa	882			78
ROCHANDIO	Yraola y Saldavini	704			
ROCHANDIO	Herrero Sangioqi	1920			
ROCHANDIO	Agrop EL Carretaro	1920			

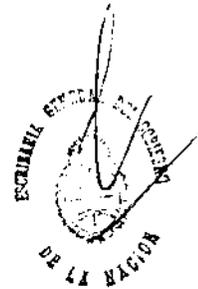
M.
C. P.

890

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



EDUARDO J. CABRANZA VELEZ
ESCRIBANO ASSEPTIVO

LISTA DE CONTRATOS CEDIDOS
TARIFA Y.54
RESTO LINEA FOCA



ESTACION	CONCESIONARIO	METROS CUADRADOS DE CONCESION			
		GALPON	CIELO ABIERTO	INSTL. FIJAS	OTRAS
SAN MAYOL	Coop. Tres Arroyos	3328			72
INDIO RICO	Eliseo Harday	2304			1306
INDIO RICO	Americo Lopez	640			
NICOLAS DESCALZI	Casa Balda	1408			1000
EL ZORRO	Casa Balda	1408			1125
BARKER	Piacentino	1088			
BARKER	Soc. Rural de Juarez	1024			
DEFERRARI	Osans y Cia	2048			
FULTON	Sebec	768			
FULTON	Desimone Hnos.	704			
HAPALEOPU	Rodriguez y Garcia	3136			
SAN MANUEL	Martinez Ugarteandia	1024			
SAN MANUEL	Usand.Perrone y Julia	7944			10796
SAN MANUEL	Coop.de Loberia				2454
RAUCH	Coop de Rauch			386	1400
TANDIL	Indo	960			400
TANDIL	Tuculet				420
TANDIL	Usand.Perrone y Julia	512			892
TANDIL	Coop.Tandil y Vela	512			
GARDEY	Asago	1088			300
GARDEY	Coop.Tandil y Vela	1280			
VELA	Coop.Tandil y Vela	576			
VELA	María Ignacia	1024			4526
VELA	Usand.Perrone y Julia	768			
LOPEZ	Campanor Hnos.	576			
JUAREZ	Soc.Rural de Juarez	1920		1190	
SAN CAYETANO	Herrero Sangiorqi	1152			
SAN CAYETANO	Luis Sangiorqi	1152			

890

JAP



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DE LA NACIÓN
EDUARDO RIVERA VELEZ
SECRETARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
FOLIO
1926

LISTA DE CONTRATOS CEDIDOS
TARIFA Y.54
RESTO LINEA ROCA

ESTACION	CONCESIONARIO	METROS CUADRADOS DE CONCESION			
		GALPON	CIELO ABIERTO	INSTL. FIJAS	OTRAS
SAN CAYETANO	Ozanz y Cia	1536			
SAN CAYETANO	Iraola Soldavini	512			
SAN CAYETANO	Coop. Fed. de Necoches	1536			
OCHANDIO	Ozanz y Cia.	2304			
GUISASOLA	Casa Vaida	2304			2225
AZUCENA	Coop. Maria Ignacia	992			
AZUCENA	Piacentino	80	756		141
CABILDO	Garmendia	2368			2872
ESTONBA	Coop. Sombra de Toro	832			
SALDUNGARAY	Garmendia	1920			91
STEGMANN	Pucará	2368			
STEGMANN	Garovaglio	576			650
FRINGLES	Krieger	512			
FRINGLES	De Medio	512			
FRINGLES	Pucará	448			2080
FRINGLES	Uriarte Zugasti				1092
BAJO HONDO	Agro Ceres	1473			244
BAJO HONDO	Harinas Concepción	1280			270
SAN ROMAN	Darwin Perez	928			1062
SAN ROMAN	Castell				574
SAN ROMAN	Agro Avenida				400
SAN ROMAN	El Mastil				185
SAN ROMAN	Hector Gatti				179
CALVO	Castell	1280			556
DORREGO	Antisaran José	256			
DORREGO	Zubiri	256			
DORREGO	Coop. Dorrego	180			
DORREGO	Eduardo Madariaga				250

890

Handwritten signature